



ASUNTO: Se presenta Iniciativa
SECRETARÍA GENERAL

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

08 ABR. 2024
RECIBIDO
FIRMA  HORA 12:31

DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, integrante del Partido Revolucionario Institucional ante de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se reforma el artículo 508 del Código Civil del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El uso de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio en los ordenamientos legales refuerza los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

También, permite reconocer y proteger los derechos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, raza, etnia, religión u otras características personales.

Un lenguaje inclusivo en los ordenamientos legales elimina barreras y estereotipos que podrían impedir a ciertos grupos comprender sus derechos y obligaciones legales, lo cual es esencial para garantizar una sociedad justa e igualitaria.

Asimismo, evitar la reproducción de prejuicios y estereotipos perjudiciales. Ayuda a prevenir la perpetuación de desigualdades de género,



discriminación racial u otras formas de exclusión social que puedan estar presentes en el lenguaje sexista o excluyente.

La primera Sala de Máximo Tribunal Constitucional ha sido clara en ese sentido:

Registro digital: 2008939
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXXXIII/2015 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 516
Tipo: Aislada

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. RELACIÓN ENTRE EL LENGUAJE DOMINANTE EN UNA SOCIEDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE ESTEREOTIPOS.

La relación entre lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización. Tal lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos. Las percepciones o las imágenes que tenemos de ciertos grupos influyen de forma definitiva en nuestras expectativas hacia ellos, así como en nuestros juicios y en nuestro comportamiento. Así, la representación de "normalidad" con la cual una sociedad habla sobre algo o lo simboliza se le conoce como discurso dominante, mismo que se caracteriza por la construcción de un conjunto más o menos estructurado de creencias en relación a los miembros de un grupo, a lo cual se le denomina como estereotipo. Así, los estereotipos contienen explícita o implícitamente juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante



lo cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra.

Por tales motivos, es que se propone en esta iniciativa modificar el los conceptos de que el “marido” es tutor forzoso de “su mujer”.

Ello es fundamental para promover la igualdad, garantizar el acceso a la justicia y evitar la reproducción de estereotipos y prejuicios. Además, refuerza el reconocimiento y la protección de los derechos de todas las personas, sin importar su género, orientación sexual, raza o cualquier otra característica personal.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 508.- El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido.	Artículo 508.- Entre cónyuges existe tutela legítima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el artículo 508 del *Código Civil del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 508.- Entre cónyuges existe tutela legítima.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los veintinueve días del mes de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ

